

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
*Gaceta del día 22.*

#### Gobierno Civil de la provincia

#### MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición de títulos de propiedad, según se les notificó a su debido tiempo:

- Número 20.572, María Luisa, de hulla, de 15 hectáreas, en el concejo de Laviana, interesado D. Manuel Suárez García, vecino de Santa Bárbara (San Martín del Rey Aurelio).
- 20.329, Fernando, de hulla, de 78 hectáreas, en el concejo de Laviana, interesado D. Fernando de Soignie Alvarez, vecino de Avilés.
- 20.681, Azul, de hulla, de 28 hectáreas, en el concejo de Laviana, interesado D. Aquilino Zapico Acevedo, vecino de Laviana.
- 20.761, Eugenia, de hulla, de 3 hectáreas, en el concejo de Laviana, interesado D. Ezequiel Suárez Martínez, vecino de Laviana.
- 19.300, 4 de Noviembre, de hulla, de 12 hectáreas, en el concejo de Sobrescobio, interesado D. Manuel Moro, vecino de Sobrescobio.
- 19.339, Santa Teresa segunda, de hulla, de 134 hectáreas, en el concejo de Sobrescobio, interesado D. José Gutiérrez Cortina, vecino de Laviana.
- 19.299, Demasia a Ampliación a Mannela, de hulla, de 5,8125 hectáreas, en el concejo de Sobrescobio, interesado D. Manuel Moro, vecino de Sobrescobio.

19.564, Luis, de hulla, de 14 hectáreas, en el concejo de Sobrescobio, interesado D. Manuel Cejudo Soriano, vecino de La Colina (Jaén).  
 18.744, Retortina, de hulla, de 22 hectáreas, en el concejo de Sobrescobio, interesado D. Miguel Alcalá Martínez, vecino de Riosero (Sobrescobio).

20.563, Jesusa, de hulla, de 15 hectáreas, en el concejo de Sobrescobio, interesado D. Jesús Moro Blanco, vecino de Sobrescobio.

20.847, La Francisca, de hulla, de 32 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Paulino Martínez Pérez, vecino de Abantro (Caso).

21.838, Rafael, de hulla, de 12 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Francisco Gómez Genirez, vecino de Valencia.

21.555, Pachin, de hulla, de 4 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Sabino Rodríguez Moro, vecino de La Marea (Piloña).

19.572, Madrid, de hulla, de 7 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Manuel Cejudo Soriano, vecino de La Carolina (Jaén).

20.599, Rosaura, de hulla, de 5 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Ricardo Lobeto Bozanes, vecino de Arteosa (Piloña).

19.742, Pedro Esteban, de hulla, de 10 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Pedro Esteban Sanz, vecino de Sobrescobio.

19.839 Los Cobos, de hulla, de 40 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Luis Caso de los Cobos y Hermanos, vecinos de Avilés.

20.067, Claudia, de hulla, de 62 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Manuel Suárez García, vecino de San Martín.

20.068, Pacita, de hulla, de 21 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado el mismo de la anterior.

20.164, La Covadonga, de hulla, de 20 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Apolinar Valbuena, vecino de Noreña.

21.051, Maruja, de hulla, de 30 hectáreas, en el concejo de Caso, interesado D. Sabino Rodríguez, vecino de La Marea (Piloña).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas.

Oviedo, 10 de Abril de 1920

El Gobernador,

*Demetrio M. de Azagra*

R. núm. al 1.354

#### Junta provincial de Subsistencias

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, en telegrama de 21 del actual me dice:

«En contestación consultas que se reciben de Ayuntamientos, sírvase V. S. hacer público que cuando entiendan Corporaciones municipales que procede fijar precio reguladores a gas o fluido eléctrico, deben hacer petición a esa Junta provincial de Subsistencias para que remita propuesta en forma a este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 22 de Abril de 1920.

El Gobernador-Presidente,

*Demetrio Martínez de Azagra*

#### Comision Provincial de Oviedo

Vista la reclamación formulada por D. Estanislao Villanueva Suárez contra las elecciones verificadas en el Término municipal de Ibias, el 8 de Febrero próximo pasado;

Resultando que en la reclamación formulada por D. Estanislao Villanueva contra las elecciones municipales de Ibias declara que en ninguno de los tres Distritos de que se compone el concejo fué anunciada la elección ni se expusieron al público las listas del Censo; que en la Sección segunda del Distrito primero no se celebró la elección, pues el Presidente, Aijuntos e Interventores pasaron el día de la elección, a las ocho de la mañana por el pueblo de Cecos en dirección a esta Capital, donde estuvieron hasta el lunes por

la tarde, manifestando públicamente el Presidente que acababan de firmar las actas de las elecciones que debieron haberse verificado en la Sección de San Clemente; que en el Distrito tercero, Sección única, porque fué proclamado candidato el recurrente, no se le permitió la entrada, ni se le admitió la consiguiente protesta, y que el candidato contrario, viendo su derrota, introdujo en la urna de una sola vez, mas de veinte candidaturas a su favor, hecho que fué repetido por los interventores D. José y D. Antonio González, y que el Presidente de la Mesa cambiaba las papeletas de los que votaban en contra de D. José María Vaileador por otras a su favor, acusando también de hacer coacciones al Alcalde de Cangas de Tineo y al de aquel concejo, solicitando, en consecuencia, se declare nul la elección verificada el día 8 del actual:

Resultando que D. Celestino Suárez recurre contra la validez de las elecciones en el primer Distrito, por no haberse constituido la Mesa en la Sección segunda, titulada San Clemente, y contra la proclamación de Concejal por el Distrito primero de D. Rufino Fernández Niño por no haber ninguna persona de este nombre y apellidos en el concejo:

Resultando que se acompaña una protesta suscrita por numerosos electores en la que se manifiesta que a las ocho de la mañana se constituyeron en el local de las escuelas de San Clemente, donde había de verificarse la elección de la Sección segunda del primer Distrito, observando que las puertas se hallaban cerradas, sin Mesa, ni ningún utensilio que indicara que iba a dar comienzo la votación y que así permanecieron todo el día, que habiendo llegado a sus oídos que trataba de celebrarse la elección en el pueblo de Alguerdo, a fin de sorprenderles y que no pudiera simularse un acto que no iba a verificarse, se apostaron varios vecinos en las inmediaciones de dicho local-escuela, que también permaneció cerrado hasta pasadas las diez y media, teniendo por otra parte, conocimiento de que el Presidente de la Mesa se trasladó,

la víspera de las elecciones, acompañado de otras dos personas, desde el pueblo de Bustelo, en el que vive, al de Alguerdo, permaneciendo en la Casa rectoral hasta la hora que acaban de citar del día en que habían de verificarse éstas:

Resultando que D. Humberto Rón, candidato por el primer Distrito protesta contra la validez de la elección en el Término municipal de Ibias, fundándose en que no fueron expuestas al público las listas de electores de las respectivas Secciones, en que no se constituyó la Mesa electoral de la Sección segunda, titulada San Clemente, debiendo haberlo hecho en el Colegio que existe en el pueblo, según acuerdo de la Junta municipal, de fecha 14 de Diciembre último, siendo ilegal y anula el acta que se escrutó en dicha Sección:

Resultando que se acompaña un acta notarial en la que el Notario D. Pedro Taracena da fé de que ante él comparecieron las personas de cuyos nombres hace cita, electores del primer Distrito, los que declararon que el pueblo de San Clemente no se constituyó el día 8 la Mesa electoral, y que el Presidente y los Adjuntos, que aparecen firmando la que se escrutó ante la Junta municipal, estuvieron tanto a las ocho y media como a las diez, en el pueblo de Cocos, desde donde se dirigieron a la villa de San Antolín, y que el Alcalde ejerció, pública y descaradamente, coacción sobre todos los electores del referido San Antolín, amenazando a muchos y separando del cargo de carcelero a D. José Fresno Suárez, porque no se prestó a votar su candidatura:

Resultando que el candidato don Estanislao Villanueva, reclama contra la validez de las elecciones en el tercer Distrito, manifestando que desde la fecha en que se anunció la elección hasta la misma hora de la votación no se expusieron al público las listas de electores, ni se constituyó la Mesa, protesta que unió al expediente de reclamación ante la Junta municipal del Censo:

Resultando que dado traslado de la reclamación a los electos, contestan no ser ciertas las afirmaciones de los reclamantes acerca de la no exposición al público de las listas en los locales designados al efecto en los diferentes Colegios, lo que aparece comprobado con las diligencias que se hacen constar en el expediente general de la elección listas que se colocaron en las Casas escuelas de San Antolín y Alguerdo, que el local designado para celebrar la elección en la Sección segunda del Distrito primero, no era el pueblo de San Clemente, como afirman los recurrentes, y consta en el acuerdo de la Junta publicado en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Enero, sino la Escuela de la parroquia de Alguerdo, titulada «San Clemente»; que los justificantes que presentan los reclamantes, firmados por individuos que se titulan vecinos y electores del concejo, nada prueban, cuando ni siquiera se han tomado la molestia de comprobar su cualidad de electores, diciendo el número de orden que cada uno ocupa

en el Censo electoral y que, aunque reunieran esta cualidad, carecerían en absoluto de fuerza probatoria tales documentos, según las Reales órdenes de 29 de Febrero, de 18 de Septiembre de 1886, 26 de Junio de 1890, 18 de Junio de 1909, 30 de Enero, 8, 13, 15, 23 y 29 de Febrero, 8 y 15 de Marzo de 1912; que tampoco puede merecer valor alguno la protesta de los Sres. Rón y Suárez, de que el Presidente y Adjuntos nombrados para la Sección segunda del Distrito primero, se encontraban en el pueblo de Cocos el día de la elección, pues no se acordaron sino nueve días después, terminado el período electoral, de semejante hecho, por lo que no constituye prueba alguna digna de ser tomada en consideración, no pudiendo argüirse, como lo hacen los reclamantes, el no haber podido levantar acta notarial porque además de D. Pedro Taracena, que había sido requerido por un hijo del Alcalde para dar fé de las operaciones electorales, quedaban dos Notarios del Distrito de Cangas y el de Grandas de Salime, que seguramente hubieran atendido al requerimiento si hubieran sido reclamados en forma, y por lo que respecta a la afirmación gratuita de que no existe ningún elector llamado Rufino Fernández Niño, bastará para revocarla la certificación que acompañan de que el Sr. Fernández Niño figura como elector en la Sección primera del Distrito primero con el número 150 de orden, suplicando por todo ello, sea desestimada la reclamación, declarándola, además, estemporánea por estar fuera del plazo legal:

Resultando que se acompaña una certificación de la Junta municipal del Censo electoral de Ibias, de la que aparece que el local designado para verificar la elección en la Sección segunda del Distrito primero, es la Casa-escuela de niñas de la parroquia de Alguerdo, titulada «San Clemente»:

Resultando que se acompaña un número del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al lunes, 2 de Febrero, con el acuerdo de la Junta municipal respecto a designación de locales:

Resultando que se une otra certificación de figurar con el número 150 en la Sección primera del Distrito primero D. Rufino Fernández Niño; otra con relación al Registro Civil de que D. Rufino Fernández Niño vive en la actualidad en la plaza de San Antolín de Ibias; otra de que D. Humberto Rón y Rocha, no es elector del Término municipal; otra de que no es vecino del concejo; un acta notarial en que, a requerimiento de D. José Ramón Álvarez López, el Notario da fé de haber presenciado el escrutinio de las elecciones de Concejales en el Ayuntamiento de Ibias, y en la que se manifiesta se presentó por D. Estanislao Villanueva, una protesta que se unió al expediente general contra las elecciones verificadas en el Distrito primero, y otra de D. Celestino Suárez y D. Humberto Rón:

Resultando que D. Antonio Rutiña Monteserín, D. Rufino Fernández Niño y D. Manuel Niño Arias

por el distrito primero, D. José Ramón Álvarez López, D. Adriano López Pasarin, por el distrito segundo, y D. José María Valledor y don Antonio Vuelta por el distrito tercero, contestan a la reclamación formulada por D. Estanislao Villanueva protestando de la admisión del recurso por la Comisión provincial, toda vez ha sido presentado en 18 de Febrero, con infracción de lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 14 de Marzo de 1912; que determina no puedan anularse las proclamaciones de candidatos como concejales cuando las reclamaciones se presentan directamente ante la Comisión provincial, y no ante el Ayuntamiento, reservándose el derecho de entablar el competente recurso si la Comisión sustentase distinto criterio; que en cuanto al fondo del asunto no se prueba en manera alguna por los firmantes las manifestaciones que hacen, y que la estancia del Alcalde de Cangas de Tineo en San Antolín el día de la votación no estuvo relacionada con los asuntos electorales, y que no creen que las manifestaciones de electores respecto a la sección única del distrito tercero, merezcan refutación alguna, por no probar nada los reclamantes, siendo extraño que los adjuntos, interventores y apoderados de los reclamantes no se les hubiera ocurrido formular protesta alguna en las actas de constitución de la Mesa y de votación:

Resultando que se acompaña una certificación expresiva de que desde el día 13 de Febrero hasta el 24 del mismo no se presentó reclamación alguna ante el Ayuntamiento de las elecciones municipales verificadas en el término de Ibias:

Resultando que se acompaña el expediente general electoral;

Vista la Ley Electoral, las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1885 (*Gaceta* de 3 de Septiembre) y 18 de Marzo de 1912;

Considerando que en cuanto a los documentos, aparecen presentados ante la Comisión provincial el día 21 de Febrero, pero fueron remitidos por la Junta provincial del Censo, a donde habían sido dirigidos y tuvieron entrada el día 18, según se comprueba con el sello marginal estampado en uno de ellos, hecho éste que no quita valor a la protesta que indudablemente fué formulada dentro del plazo legal, si bien la inexperiencia de los reclamantes en la interpretación de las leyes, o el de conocimiento de la electoral, les llevó a formular sus reclamaciones ante la provincial del Censo en vez de haberlo hecho ante el Ayuntamiento o Comisión, y como quiera que la Jurisprudencia determina (Real orden de 16 de Noviembre de 1909), que es deber de los organismos llamados a conocer en estas reclamaciones, proporcionar a los recurrentes los medios legítimos para que expongan sus alegaciones, teniendo en cuenta que las reclamaciones se hicieron y fueron formuladas ante entidades oficiales dentro del plazo legal, en caso de duda es lo más conforme a

la justicia facilitar los medios para que el derecho se cumpla:

Considerando que la alegación de los recurrentes respecto a la totalidad del distrito, fundados en la no exposición al público de las listas de electores y falta de publicidad de las elecciones, no comprueba, aún en el supuesto de que no las hubieren visto los recurrentes, otra cosa que en los Colegios habían desaparecido, pero en cambio se evidencia en el expediente electoral que tal publicidad se llevó a cabo, y que se fijaron en los sitios de costumbre, siendo imposible evitar una desaparición, siquiera sea momentánea, como no se establezca un vigilante a la puerta de cada colegio electoral:

Considerando que otro de los puntos alegados es el de no haberse constituido la Mesa de la Sección segunda del Distrito primero, en el pueblo de San Clemente, esta alegación tampoco prueba que no lo hubiese sido en el sitio designado por la Junta municipal, y hecho público en el BOLETIN OFICIAL, que era la escuela de San Clemente, en el pueblo de Alguerdo, y la única lamentable diferencia es la equivocación sufrida por los recurrentes en lo referente al local designado, pero que ni remotamente puede servir como causa para decretar la nulidad de la elección, desde el momento en que actuó la Mesa se practicaron todas las operaciones electorales y fueron inspeccionadas por los electores que quisieron efectuarlo, sin que, ni en las actas de constitución de la Mesa, ni de votación, se levantase protesta relacionada con éste particular:

Considerando que las protestas de electores no pueden bastar para dar por probados hechos, y fundándose en ellos decretar la nulidad de las operaciones electorales, se precisa que lo manifestado esté en relación con otros actos análogos, acreditados fehacientemente por documentos públicos para que, adquiriendo las protestas mayor relieve e importancia, puedan ser debidamente estimadas:

Considerando que los recurrentes aluden a la existencia de coacciones y atropellos y falta de cumplimiento de requisitos que, aunque especifican no prueban, sin tener en cuenta que las manifestaciones personales de candidatos derrotados no pueden influir en forma alguna en el fallo a adoptar por la Comisión, no acompañándose prueba documental extendida en la forma que para estos efectos está estatuido, porque de otra suerte hay que atenderse, como elementos de juicio, a los documentos que constituyen el expediente electoral, de los que no resulta justificación alguna de infracción legal, ni el menor asomo de motivo para decretar la nulidad de la elección:

Considerando que queda acreditada la falsedad de las manifestaciones de los recurrentes acerca de la no existencia de D. Rufino Fernández Niño, con certificaciones y documentos que no dejan lugar a dudas, pero aún así y todo la Comisión provincial no podría anular la proclamación, porque verificado

el recuento de votos en las Secciones del Distrito, ateniéndose estrictamente a los que resultan emitidos y computados por las Mesas electorales, no es de la competencia de la Comisión provincial, ni son sus funciones, el escrutar y computar votos, sino de las Juntas de escrutinio, (la municipal en este caso), ni hacer proclamaciones sin cometer una evidente extralimitación,

La Comisión provincial, en sesión del 9 del corriente, acordó desestimar los recursos interpuestos contra la validez de las elecciones en el Término municipal de Ibias y proclamación de D. Rufino Fernández Niño; declarar, en consecuencia, válida la proclamación de Concejal efectuada, publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarla a los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos que quedan expresados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo, 10 de Abril de 1920.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.406

Sr. Gobernador Civil de la provincia.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Caso

#### Edictos.

De conformidad con lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y a instancia de Felipe Muñiz Caldevilla, se ha tramitado el oportuno expediente al objeto de justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Basilio Muñiz Diego, el cual según manifestaciones del recurrente se embarcó con dirección a Cuba, hace más de diez años, ignorándose desde aquella fecha su actual paradero; que en aquel tiempo tenía las siguientes señas:

Edad 60 años, estatura regular, pelo negro, cara redonda, nariz aguileña, color moreno; señas particulares mellado de viruelas.

Lo que se hace público a los efectos de la referida disposición y por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia lo participe a esta Alcaldía.

Campo de Caso, 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 1.393

Ante este Ayuntamiento manifestó el mozo Fidel Mata Cuériz, número 69 del reemplazo de 1919, que continúa la ausencia por más de diez años de sus hermanos Santiago y Adolfo.

Asimismo manifestó José Coya Fernández, padre del mozo Juan José Coya Moro, número 19 del reemplazo de 1918, que continúa

la ausencia por más de diez años de sus hijos José Antonio y Benito.

De igual modo manifestó Higinio Ribera Miguel, número 72 de dicho reemplazo de 1918, que continúa la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Angel Ribera Calvo y hermano Ceferino.

De igual modo comparece Florentino Suárez Martínez, número 20 del reemplazo de 1917, manifestando que su hermano Hermenegildo continúa ausente en ignorado paradero por más de diez años.

Y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos puedan o tengan conocimiento de las existencias de actuales paraderos de los referidos padres y hermanos mencionados se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos.

Campo de Caso, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 1.392

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Juan Bautista Coya Prasno, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano de padre Federico Coya Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Federico Coya Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Federico Coya Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Federico.

El repetido Federico Coya Fernández es natural de Soto, hijo de Manuel y de dominica y cuenta 45 años de edad, cuando se ausentó tenía 15 años, estatura con relación a la edad era alto, corpulencia regular, pelo negro, cara redonda, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, color bueno.

Campo de Caso, a 7 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 1.390

### Alcaldía de Avilés

D. José Antonio Guardado y Muñiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que en esta Alcaldía, y a instancia de personas interesadas, se instruyen expedientes de ausencia en ignorado paradero por unos diez años de los individuos siguientes es:

De Angel y José Coto Suárez, que se ausentaron para las Américas hace como unos once años, siendo

entonces de las siguientes señas: del primero alto, delgado, moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, y del segundo estatura regular, de regular corpulencia, moreno, pelo y cejas castaño y nariz y boca regulares; son hermanos del mozo del actual reemplazo José Jesús Coto Suárez.

De José y Angel Fernández Menéndez, que se ausentaron con dirección a las Américas hace más de doce años, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticias de éstos, y siendo sus señas personales al partir las siguientes: José regular estatura, grueso, trigueño, pelo y cejas castaño, nariz y boca regulares, y de Angel estatura regular, también grueso, moreno, pelo y cejas negras, nariz regular y boca grande; son hermanos del mozo de este reemplazo Manuel Fernández Menéndez.

De José, Faustino y Angel Gutiérrez González, los cuales se ausentaron con dirección a las Américas, hace diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de ellos a pesar de gestiones practicadas, para averiguarlas, siendo sus señas personales cuando se ausentaron las siguientes: estatura regular, delgado, rubio, pelo y cejas castaños claro, nariz regular y boca pequeña del primero, del segundo, estatura regular, delgado, pelo y cejas castaño claro y nariz y boca regulares; son hermanos del mozo de este reemplazo Bienvenido Alejandro Gutiérrez González.

De José Alonso García, que igualmente se ausentó para Cuba, hace como unos doce años, y a pesar de las gestiones hechas no ha podido averiguarse su paradero, sus señas personales al marchar eran: bajo de estatura, grueso, pelo y cejas negras, nariz larga y boca pequeña; es hermano del mozo del reemplazo de 1920, Manuel Alonso García.

De José Manuel y Ramón, que se ausentaron a las Américas hace más de doce años, siendo sus señas personales al marchar: del primero, regular de estatura, delgado, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares; del segundo igualmente de estatura regular, delgado, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regular; del último, más bien bajo, regular de corpulencia, e igualmente el pelo y ojos castaños, y la nariz y la boca regulares; son hermanos del mozo del reemplazo actual Floro Menéndez Valdés.

De Manuel Suárez González, que también marchó hace unos once años con dirección a la Isla de Cuba, sin que desde entonces se haya tenido noticias de su paradero, siendo las señas personales al marchar: regular de estatura, delgado, pelo y cejas rubios, nariz larga y boca grande; es hermano del mozo del actual reemplazo Emilio Octavio Suárez González.

De Ramón Fernández, que se ausentó para Panamá hace como unos 16 años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, grueso, moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares; es padre del mozo Antonio Fernández Bango.

De Celestino Finca Rodríguez, que se ausentó para las Américas hace como unos catorce años, sin que desde entonces se tuviese noticias de su paradero, creyéndose con fundamento que haya fallecido, es hermano del mozo Victoriano Finca Rodríguez.

De José y Crisanto Pardo Prida, hijos de Ceferino y Julia, los cuales se ausentaron para las Américas hace como unos catorce años, siendo entonces el primero de estatura regular, delgado, rubio, ojos azules, nariz afilada, boca pequeña, y el segundo también de regular estatura, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; son hermanos del mozo Ramón Pardo Prida.

De Luis Fernández Walter, hijo de Agustín y de Luisa, que se ausentó hace más de quince años para la Isla de Cuba, siendo de las señas siguientes: poca estatura, delgado, ojos y cejas al pelo, frente ancha, nariz y boca regulares; es hermano del mozo Agustín Fernández Walter.

De Manuel, José y Emilio Martínez Muñiz, hijos de Celestino y María, los cuales se ausentaron para las Américas hace unos catorce años, siendo entonces grueso, de pelo castaño, ojos y cejas idem, frente, boca y nariz regulares, de buen color, sin barba y de baja estatura, siendo hermanos del mozo Jesús Martínez Muñiz.

De Luis y Jesús Reyes García, hijos de Eugenio y Ramona, los cuales se ausentaron con dirección a las Américas hace unos 14 años, siendo de las señas siguientes: el primero delgado, pelo castaño, ojos y cejas idem, frente, boca y nariz regulares, de buen color y sin barba; y el segundo también de regular estatura, delgado, pelo castaño, ojos y cejas idem, frente, boca y nariz regulares, y sin barba; son hermanos del mozo José María Reyes García.

De Manuel Valdés Alvarez, hijo de Celestino y Rosa, que se ausentó para las Américas hace como unos 14 años, era grueso, de pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca idem, frente regular, color bueno, sin barba y de regular estatura, es hermano del mozo Arturo Valdés Alvarez.

Y de Luis y Jesús Fernández González, hijos de Severo y Angela, los cuales se ausentaron para las Américas hace unos 14 años, siendo las señas del primero estatura regular, delgado, pelo negro, ojos y cejas idem, boca, nariz y frente regulares, y las del segundo también de regular estatura, moreno, pelo, cejas y ojos castaños, boca, frente y nariz regulares, son hermanos del mozo Manuel Fernández González.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Avilés a 30 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Antonio Guardado.

R. al núm. 1.452

## Alcaldía de Castropol

Don Jerónimo Méndez de la Torre,  
Alcalde del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que a instancia de los respectivos interesados, y a fin de que surta sus efectos en los expedientes de revisión de excepciones de los mozos que se expresan, se tramitan por el Ayuntamiento de mi presidencia, las diligencias oportunas en averiguación de si continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de las siguientes personas:

Ramón Vior Alvarez, hijo de Pedro y Ramona, natural de Lavandol, hermano del mozo José María, de iguales apellidos, número 37 del sorteo de 1917, en este concejo; al marcharse para Buenos Aires tenía unos siete años de edad, estatura baja, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz regular, cara redonda, sin señas particulares y viviendo ahora este mozo tiene 20 años.

Gumersindo y José María Gómez Restrepo, hermanos del mozo Victoriano, número 48 del sorteo del año 1917.

Los expresados Gumersindo y José María, tienen de edad en esta fecha 30 y 28 años, naturales de Presno, en este término municipal:

César, Enrique y Rogelio Díaz y Díaz, hijos de José y Amadora, naturales de Seares, hermanos del mozo Francisco, de iguales apellidos, número 64 del sorteo de 1917. César al ausentarse para Buenos Aires, tenía 14 años, y por consiguiente ahora, si vive, tiene 33, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color blanco, nariz regular, cara redonda, Enrique al marcharse tenía unos doce años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular y cara redonda; y Rogelio de unos once años, estatura regular pelo, cejas y ojos castaños, color blanco, nariz regular, cara larga, los tres sin señas particulares.

Secundino López Suárez, hijo de Domingo y Jacinta, natural de Candosa, hermano del mozo Francisco, de iguales apellidos, número 83 del sorteo de 1917; al ausentarse para Buenos Aires el Secundino tenía unos catorce años, y si vive ahora, tiene 29, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos verdes, color blanco, nariz regular, cara redonda, sin señas particulares.

Domingo y Antonio López Sanjurjo, hijos de Lino y de Antonia, naturales de Releodo, hermanos del mozo Lino, de iguales apellidos, número 88 del sorteo de 1917. Señas del Domingo al ausentarse para Buenos Aires: tenía 16 años de edad, y por lo tanto ahora, si vive, tiene 39, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz regular, cara larga, y el Antonio, de 15 años, y ahora, si vive, tiene 35, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color trigüeno, nariz regular y cara larga; ambos sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazos

y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados ausentes, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Castropol, 15 de Marzo de 1920.  
—El Alcalde, Jerónimo Méndez de la Torre.

R. al núm. 1.119

## Alcaldía de Tineo

## Edictos.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Esteban Fernández Menéndez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Fernández Menéndez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Esteban.

El repetido Manuel es natural de Merillés, hijo de Pedro y de Amalia, y cuenta 26 años de edad, habiéndose embarcado para Buenos Aires cuando tenía 15 años, y era de estatura a la edad, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno.

Tineo, a 2 de de Abril de 1920.—  
El Alcalde, Ceferino Menéndez.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Faustino Fernández Menéndez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Fernández Menéndez y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Faustino.

El repetido Manuel es natural de Aguer, hijo de Segundo y de Josefa y cuenta 18 años de edad, habiéndose ausentado para la Habana cuando tenía 8 años, y era de estatura pequeña, pelo y cejas cas-

taño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigüeno.

Tineo, a 2 de Abril de 1920.

—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 1.382

## Cédulas y emplazamientos

## en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CHAVES CASERO, Francisco, que residió en San Juan de Nieva, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día 29 de Abril de 1920, hora de las diez, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Antonio Rojo Ortega, por el delito de atentado.

1401

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el día que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VEGA GARCIA, Marcelino, hijo de Primitivo y de Faustina, natural de Candás, Oviedo, soltero, pescador, de 20 años, siendo sus señas personales las siguientes: cuerpo alto, ojos azules, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares y color sano, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación en el Trozo a que pertenece; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en la Ayudantía de Marina de Luanco.

1.194

LOSADA GONAZLEZ, Dolores, de 65 años, hija de Fernando y de Josefa, viuda, natural de Madrid, ambulante; y Dural Jiménez, Elvira, de 16 años, hija de Pedro Antonio y de María, soltera, natural de León, ambulante; comparecerán en el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, a constituirse en prisión acordada por la Superioridad, por su no comparecencia al juicio oral de la causa que se les siguió por el delito de hurto.

1.299

MERINO ALVAREZ, Prudencio, hijo de Juan y de Matilde, natural de Grado, provincia de Oviedo, soltero, jornalero,

de 23 años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, D. Valerio Montero Pérez, residente en Aranjuez.

1.030

SIERRA, José Antonio, hijo de Federico y Asunción, natural de Gijón, soltero, marinero, de 21 años, siendo sus señas personales las siguientes: estatura 1,63 milímetros, pelo castaño, bigote y barba poco, ojos castaños, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de Navío, D. Luis de Vierna, en el acorazado «España», para responder de la causa que como Juez le instruye por el delito de deserción.

890

## La Unión y Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS  
— — — — — RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 8.544, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. José Ramón Martínez-Marina Olavarría, con fecha 18 de Noviembre de 1907, se anuncia al público por segunda vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial de Madrid* y en el de la provincia de Oviedo, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1920.—El Director, P. Setuain.

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Mayo de 1920, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Marzo de 1919 de alhajas, y del mes de Septiembre de 1919 de ropas, que son los comprendidos en los números del 1.279 al 2.035 de alhaja, y del 21.415 al 23.827 de ropas y otros efectos, las cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Mayo los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Mayo de 1920, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 28 de Abril de 1920.—El Vice Gerente, José del Riego.

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 561, expedido en este Establecimiento el día 8 de Enero de 1920, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 23 de Abril de 1920.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.